

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 972

14 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para derogar la Ley Núm. 122-2017, conocida como la “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017, creó la “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”. Esta Ley se aprobó con el alegado fin de “facultar al Gobernador de Puerto Rico a maximizar los recursos y personal de la Rama Ejecutiva mediante la transferencia, consolidación, reorganización, externalización y creación de nuevas y más eficientes estructuras gubernamentales y agencias mediante un proceso ágil con Planes de Reorganización los cuales serán revisados por la Asamblea Legislativa para su aprobación o rechazo; autorizar al Gobernador a reorganizar, externalizar y consolidar, agencias, programas y servicios de la Rama Ejecutiva mediante Planes de Reorganización los cuales serán revisados y aprobados por la Asamblea Legislativa conforme al procedimiento descrito en esta Ley.”

Desde la radicación de esta Ley –por medio de los Proyectos del Senado 653 y de la Cámara 1275- su proceso de aprobación fue uno controversial y complicado. En primera instancia, la versión original proveniente de Fortaleza adolecía de visos de

inconstitucionalidad, ya que usurpaba la facultad de la Asamblea Legislativa de crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones, contenida en la Sección 16 del Artículo 3 de la Constitución de Puerto Rico. Si bien es cierto que la mayoría legislativa intentó atender la evidente inconstitucionalidad del Proyecto radicado, el resultado final sigue teniendo serias deficiencias, que no pasan el más simple de los escrutinios que deben ser considerados para determinar la validez constitucional de una Ley.

Así las cosas, aunque la mayoría legislativa en el Senado y la Cámara reconocían las deficiencias constitucionales de los Proyectos de Ley propuestos por el Ejecutivo, en un afán incomprensible de no contrariar al gobernador, se aprobó el Proyecto del Senado 653, que eventualmente se convirtió en la Ley 122-2017 y se estableció ese alegado “proceso ágil” de transferir, consolidar, reorganizar, externalizar y crear nuevas y más eficientes estructuras gubernamentales y agencias mediante la aprobación o rechazo, por parte de la Asamblea Legislativa, de Planes de Reorganización.

El nuevo “proceso ágil” consiste en que –a tenor con la Ley Núm. 122-2017- el Gobernador somete a la Asamblea Legislativa un “Plan de Reorganización” de cualquier agencia y la Legislatura solo puede –mediante una Resolución Concurrente- aprobar o denegar el mismo en un término de 30 días. En caso que en dicho término, ningún cuerpo legislativo se exprese, el Plan de Reorganización queda aprobado tácitamente. De ser aprobado el Plan, el Ejecutivo deberá someter uno o varios proyectos de ley para derogar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el Plan y para disponer las nuevas leyes habilitadoras, así como para establecer la nueva política pública de la agencia.

Este “proceso ágil”, en la práctica se ha convertido literalmente en una “torpeza legislativa”, que no permite que –como sucede en el proceso legislativo ordinario- el Plan de Reorganización sometido por el Gobernador, sea enmendado por la Legislatura. Así las cosas, cuando el Ejecutivo somete un Plan, cuyas disposiciones son aceptables en su mayoría, pero requieren algún cambio menor, la Legislatura debe rechazarlo o el

Ejecutivo solicitar su retiro para someter otro Plan nuevo, con las disposiciones aceptables por la mayoría Legislativa.

Como si ese proceso en sí no fuera lo suficientemente torpe e ineficiente, hay que añadirle al mismo que, cuando al fin se apruebe un Plan de Reorganización, el Ejecutivo deberá someter uno o varios proyectos de ley para derogar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el Plan aprobado y para disponer las nuevas leyes habilitadoras, así como para establecer la nueva política pública de la agencia. Estos proyectos deberán cumplir con el proceso legislativo ordinario.

Transcurridos poco más de cinco meses desde la aprobación de la Ley Núm. 122-2017, su ineficiencia se ha convertido en la orden del día. Como si fuera una tragicomedia de errores, en las comunicaciones entre Cámara y Senado contenidas en los órdenes de los asuntos de la sesiones, podemos constatar las diversas instancias en que este proceso de aprobación de Planes de Reorganización se ha convertido exactamente en lo opuesto de su finalidad. Las comunicaciones informando los Planes retirados por el Ejecutivo, las aprobaciones de Resoluciones Concurrentes denegando los Planes cuando Cámara y Senado se ponen de acuerdo en el rechazo del mismo y las aprobaciones de Resoluciones simples cuando no se ponen de acuerdo, son el más vivo ejemplo de lo inoficioso, ineficiente e ineficaz que ha resultado –como previéramos en el debate del P del S 653- esta “Ley del Nuevo Gobierno”.

La duplicidad en los trabajos legislativos que esta Ley ha provocado, solo permite un desenlace posible, la derogación inmediata de la Ley Núm. 122-2017 y el restablecimiento del orden legislativo. Para ello, esta Asamblea Legislativa, aprueba la presente medida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se deroga la Ley Núm. 122-2017.

1 Artículo 2. - Todos los Planes de Reorganización pendientes de aprobación, a tenor
2 con la Ley Núm. 122-2017, al momento de aprobada esta ley quedarán sin efecto, y
3 serán nulos.

4 Artículo 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.